

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error material de imprenta al publicar, en la Gaceta de 10 del corriente, el Real decreto del día 8, dejando en suspenso las disposiciones de varios artículos del reglamento de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, se reproduce aquel á continuación, debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Conformándome con las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y hasta tanto que por el mismo se propongan las reformas que tiene en estudio referentes á la reorganizacion de los servicios de Seguridad y Vigilancia, por virtud de la supresion de la Direccion general de ambos ramos, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decretar que interin se plantean las citadas reformas, queden en suspenso las disposiciones contenidas en los artículos 111 y siguientes hasta el 116 inclusive, y el 118 del reglamento vigente de dichos Cuerpos,

poniéndose en vigor el 73 de la ley de 11 de Julio de 1877.

Dado en San Sebastian á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion.

Segismundo Moret.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Tomás Hernandez y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Granadilla en los días 1.º al 4 de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Octubre del propio año el siguiente dictamen:
«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Granadilla, provincia de Cáceres, los primeros días de Mayo último.

De los antecedentes se desprende que con infraccion de los artículos 22 y 30 de la ley electoral, no estuvieron expuestas al público durante la primera quincena de Febrero las listas electorales, ni durante la primera quincena de Abril las mismas ultimadas; así lo reconoció el Secretario interino del Ayuntamiento, manifestando el 26 de Abril, al pedírsele las expresadas listas ante Notario, que no habian estado formadas hasta entonces; así se deduce en cuanto al último extremo de un acuerdo que tomó la corporacion en 16 de Abril, en que se dispuso que por la Secretaría se formasen las listas ultimadas de electores; y así se deduce tambien de que á la cabeza de las listas que el Ayuntamiento acordó se expusiesen al público en 28 de Abril, se manifestase que los comprendidos en una certificacion adjunta habian

sido excluidos del derecho electoral por deudores al Municipio y al Estado, pues esta declaracion, muy en su lugar en unas listas que por primera vez se exponen al público para que este pueda reclamar contra ellas, no tiene razon de ser en las que se dan á conocer como definitivas, despues de haberse hecho ó podido hacer las reclamaciones oportunas.

Basta tener en cuenta que, segun el mencionado artículo 22, las listas electorales se han de fijar al público durante los primeros quince días de Febrero, á fin de que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan reclamar las inclusiones ó exclusiones que juzguen oportunas, para comprender cuán grave es la falta que ha señalado la Seccion, y cuya consecuencia ha sido que se hayan hecho las elecciones con arreglo á unas listas que no han podido ser debidamente depuradas, pues si bien el art. 24 de la expresada ley dice que todo vecino tiene derecho á que durante todos los días del año se le pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las listas electorales, ni dicha facultad servia de nada no habiéndose formado estas, ni tiene en ningun caso más alcance que el de que puede el vecino reclamar su inclusion, si hubiese sido excluido por omision ó indebidamente incapacitado.

La certificacion á que se hace referencia es de una impropriadamente llamada sesion ordinaria del Ayuntamiento, á que asistieron el Alcalde y un Regidor, que por sí declararon vecinos á seis individuos, entre ellos don Eudonio Fernandez y don Francisco Hernandez Garsón, ambos Concejales electos en Mayo, y resolvieron que aun cuando figurasen en las listas electorales 34 sujetos, no podia concedérseles el derecho de votar, por ser deudores al Estado y al Municipio 33 de ellos, é implorar la caridad pública uno; de estos acuerdos no se tuvo noticia, segun los que reclamaron ante el Ayuntamiento contra las elecciones, hasta dia muy cercano á estas; pero aun cuando prescindiendo de ello, siempre resultará que el Alcalde y un Concejel declararon privados de dere-

cho electoral á 33 individuos fundándose en un motivo no reconocido por la ley, y concedieron á otros seis vecindad, que da derecho á ser elegibles y elegidos á los que reunen determinadas condiciones

Tambien resulta que el Ayuntamiento designó para presidir la mesa interina al Regidor primero, debiendo haber nombrado al Alcalde, toda vez que no habia más que un colegio y una seccion, y que no consta que la expresada autoridad estuviese impedida de ocupar aquel puesto.

En vista de lo dicho, la Seccion cree que hay suficientes méritos para decretar la nulidad de las elecciones municipales de Granadilla, que la Comision provincial ha declarado válidas en votacion que por empate decidió el Presidente, y entiende que las que en sustitucion de ellas han de verificarse, deben serlo con arreglo á las últimas listas legales, ó sea á las de 1886, y presididas por el Ayuntamiento de 1885 á 87, que debe continuar interin las elecciones se hacen.

En cuanto á la capacidad de los Concejales electos, don Eudonio Fernandez y don Juan Garson, contra la cual tambien se ha reclamado, la Seccion cree que no hay necesidad de resolver sobre ellas, puesto que se declara que la eleccion es nula. Y como quiera que en el expediente aparecen indicios de delito, hay méritos para que se pasen los antecedentes á los tribunales de justicia.

La Seccion, por consiguiente, opina:

- 1.º Que procede declarar nulas las elecciones municipales verificadas últimamente en Granadilla.
- 2.º Que en sustitucion de ellas deben verificarse otras con las listas rectificadas en 1886.
- 3.º Que mientras se hacen debe continuar el Ayuntamiento que existió de 1885-87.
- 4.º Que se pasen los antecedentes á los tribunales ordinarios.

Visto:

Considerando que la formacion de las listas electorales para cargos municipales tiene señalados en la ley los términos fatales en que han de veri-

ficarse y ultimarse, y una vez aprobadas son válidas, aunque contengan errores u omisiones, y con arreglo á ellas tiene que verificarse, como se verificó, la eleccion, en el caso de que se trata:

Considerando que el artículo 23 de la ley electoral ordena que las incapacidades de los electores se expresen y justifiquen en el padron de vecindad, y que en las listas que de él se saquen para formar el libro de censo electoral no se comprendan las incapacidades:

Considerando que el Ayuntamiento al aprobar el padron acordó consignar en él, y consignó, la incapacidad de varios electores, y que contra este acuerdo, tomado en 25 de Diciembre de 1886, no se ha hecho reclamacion alguna, y por lo tanto, nulo ó válido, justo ó injusto, tenia que surtir sus efectos mientras no se revocara ó anulase:

Considerando que si dichos electores se creian indebidamente incapacitados, pudieron hacer uso desde Diciembre en que se les incapacitó hasta el mes de Mayo en que se verificaron las elecciones, del derecho que para este objeto concede el art. 23 de la ley electoral, para lo que, por prescripcion del mismo, están de manifiesto durante todos los dias del año sin excepcion en la Secretaría del Ayuntamiento el padron de vecindad y listas electorales:

Considerando que en igual caso se halla la declaracion de vecindad hecha á favor de don Julian de la Calle y otros, contra la que no se reclamó con arreglo al art. 21 de la ley municipal y al reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1871 para la formacion y rectificacion del padron, y de todos modos, incluidos don Julian de la Calle y los demás en las listas electorales ultimadas con posterioridad, á ellas hay que atenerse, sin que pueda tratarse ni resolverse ahora sobre errores y agravios en el padron ni en las listas, por haber pasado el término en que procederia hacerlo si se hubiera reclamado:

Considerando que contra la verdad de la eleccion nada se ha justificado, y que en los actos de la misma no se ha cometido infraccion alguna manifiesta de la ley,

Se confirma el acuerdo recurrido de la Comision provincial fecha 18 de Junio de 1887, que á la vez confirmó el de la Junta de comisionados, declarando válida la eleccion y con capacidad á los elegidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1888.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS.

MES DE JULIO DE 1888.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 29 céntimos de peseta.

Racion de cebada á 1 peseta 5 céntimos.

Racion de paja á 57 céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á 1 peseta 7 céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á 8 pesetas 81 céntimos.

Racion de un idem idem de leña á 2 pesetas 32 céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á 97 céntimos de peseta.

Racion de un litro de vino á 44 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850

Santander 20 de Julio de 1888.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ramon D. de Ulzurrun.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Importante para los contribuyentes por territorial é industrial.

Desde esta fecha queda abierto el periodo de cobranza en la Depositaria de esta Delegacion de Hacienda, referente á todos los que hubieren solicitado anticipo en el pago de dichas contribuciones por el preciso término de 8 dias, pasados los cuales, no solo perderán el derecho á la bonificacion del premio de cobranza, sino que incurrirán en el recargo del 5 por 100 segun dispone la prevencion 11.ª de la Real orden de 21 de Junio último.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Santander 18 de Agosto de 1888.—El Administrador, Dionisio Leon.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE

SANTANDER.

Cédulas personales.

Habiéndoseme comunicado por el recaudador de las mismas que los agentes que están encargados de su distribucion á domicilio tropiezan con bastantes inconvenientes, por haber cambiado aquel muchos de los obligados al pago de este impuesto, y con el objeto de que durante el plazo voluntario se provean de estos documentos se hace público en este periódico oficial con el fin de que todos los que se encuentren comprendidos en el caso expresado se presenten á proveerse de las ya mencionadas cédulas personales en esta Administracion, Santa Lucia, tres principal, de 9 á 1 de la mañana todos los dias no festivos, con el objeto de evitar recargos comprendidos en el artículo 41 de la Instruccion de este impuesto, pues de lo contrario pasado que sea el plazo y averiguado

su paradero sufrirá las consecuencias del mencionado artículo 41.

Santander 20 de Agosto de 1888 — P. el Administrador, José G. Gonzalez

CUERPO DE CARABINEROS.

COMANDANCIA DE SANTANDER.

Don Juan Rodriguez y Frias, Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander.

Hago saber: que el dia diez y ocho de Setiembre próximo á las once de su mañana se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en Ruamayor, número 6, la subasta para la construccion de cuatrocientos cincuenta correajes de la misma necesidad, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto en la Direccion general y en todas las Comandancias del Reino, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los efectos de que consta el correaje han de ser en un todo iguales á los tipos, debiendo los licitadores presentar en el acto de la subasta uno completo á fin de que la Junta en la media hora anterior á la de aquella, pueda no solo apreciar la calidad de los materiales, sino tambien la mano de obra en lo relativo á la forma, dimensiones y hechuras.

2.ª Las proposiciones se harán en papel de sello 11.º con arreglo al modelo que aparece al final, fijando en ellas, precisamente en letra, el precio de cada uno de los efectos, y se presentarán en pliegos cerrados una hora antes de la subasta y no se recibirán despues de esta ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas por ningun pretexto ni motivo, adjudicándose el remate, despues de abiertos los pliegos y comparadas las proposiciones, á favor del á que pertenezca la que sea más beneficiosa á los intereses del Cuerpo.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para los efectos de cuya subasta se trata, y son los que á continuacion se expresan:

Efectos de que se compone el correaje

	Ptas.	Cts.
Cartuchera grande de atrás.	3	»
Cartera del costado derecho.	2	»
Idem del idem izquierdo . . .	2	»
Cinturon con chapa	2	50
Palin	»	75
Par de correas hombreras . . .	2	»

4.ª El licitador á quien se adjudique la contrata depositará en la Caja general de Depósitos ó Sucursal de la provincia la cantidad de mil pesetas para responder al cumplimiento del compromiso, entregando en la de esta Comandancia el talon que se le expida.

5.ª La admision de todos los efectos no tendrá lugar sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombre, la que de desecharse en el acto los que no considere arreglados á los tipos y completamente iguales entre sí en su construccion y calidad.

6.ª Serán de cuenta del licitador los gastos que ocasione la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier otro impuesto establecido ó que establezca el Gobierno y el empaque y conduccion de las prendas hasta que

las declare de recibo la Junta revisora en esta ciudad.

7.ª Una vez admitidas las prendas le será satisfecho por la Caja de la Comandancia el importe de su valor deducidos los gastos que haya habido que hacer por su cuenta.

8.ª El licitador á quien haya sido adjudicada la contrata, queda obligado á entregar en esta Comandancia, dentro de los treinta dias siguientes á la fecha de la aprobacion, el completo de correajes á que se contrae este anuncio, en la inteligencia que si no se presentasen estos arreglados á los tipos, le serán devueltos, quedando rescindido el contrato, igualmente que si se retrasase la entrega, perdiendo el depósito, previo asentimiento del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, á quien se dará cuenta.

9.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales se decidirá la licitacion á favor del que ofrezca mejores condiciones en su calidad y construccion á juicio de la Junta.

10. No se tendrán por presentadas las proposiciones cuyos licitadores no concurren al acto de la subasta, bien personalmente ó por medio de apoderado en legal forma, segun previene la Real orden de 19 de Abril de 1883, así como las que no se hallen suscritas en el papel correspondiente.

Santander 18 de Agosto de 1888.—Juan Rodriguez.

Modelo de proposicion.

Don F. de T, vecino de..., que habita en .. segun cédula personal número..., de tal clase expedida por..., en..., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia de... Guia del Carabiniere número... de... y de los tipos y precios de los efectos de correaje, con arreglo á los que se saca á pública subasta la construccion de los que se detallan en el anterior anuncio, (deben relacionarse) para la fuerza de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se compromete á facilitarlos haciéndolo con sujecion á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes:

(Aquí seguirá la relacion de los efectos por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio con que se ofrezca cada uno ha de expresarse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de subistencias militares de la plaza de Santander.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar el dia cuatro de Setiembre próximo á las once de su mañana simultáneamente con la Comisaria de Guerra de subistencias de Burgos para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza, anunciada por esta Comisaria el dia veintitres de Julio último, son los siguientes:

Precios límites

	Pesetas.
Racion de pan	0'18
Idem de cebada	0'90
Quintal métrico de paja	9
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta	879

Santander 22 de Agosto 1888.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.											
	Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Csl.	Cts.	Cts.	Pts.	Cts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuérniga	15	32	12	25	1	03	57	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
Castro-Urdiales	13	50	17	30	1	20	70	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Laredo	15	31	16	22	1	18	60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Potes	14	25	16	75	1	30	52	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ramales	12	60	14	41	1	41	60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Reinosa	14	41	15	31	1	03	86	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santander	14	41	15	31	1	03	87	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santaña	18	18	18	18	1	20	65	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
San Vicente de la Barquera	18	18	16	12	1	92	70	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Torrelavega	52	43	15	21	1	92	45	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Villacarriedo	18	18	16	16	1	03	70	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTALES	78	84	137	82	14	41	174	33	9	66	7	49	81	5	49	9	10	58	11	57	23	09	88	11	88	11
Precio medio general en la provincia	19	71	15	31	14	41	15	81	17	49	82	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Ptas.	Cts.
TRIGO	22	52
{ Precio máximo	22	Torrelavega.
{ Id. mínimo	18	Reinosa.
CEBADA	18	San Vicente de la Barquera y Villacarriedo.
{ Precio máximo	18	Reinosa.
{ Id. mínimo	12	Reinosa.

Santander 10 de Agosto de 1888.

V.º B.º

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,
CLAUDIO ALDAZ.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DE CAYON.

Provincia de Santander.

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1887 á 88, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	625	65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3 577	07
Cargo	4.202	72
Data por pagos verificados en igual trimestre	3 725	74
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	476	98

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en el trimestre de esta cuenta.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios						
2 Montes						
3 Impuestos	33				33	
4 Beneficencia						
5 Instruccion pública	65	46			65	46
6 Correccion pública						
7 Extraordinarios						
8 Ampliacion						
9 Resultas			746	05	746	05
10 Recursos legales	7.560	99	2 831	02	10.492	01
11 Reintegros						
Cargo	7.459	45	3.577	07	11.036	52
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	238	85	1.503	98	1 742	83
2 Policia de seguridad						
3 Policia urbana y rural						
4 Instruccion pública						
5 Beneficencia	15				15	
6 Obras públicas	182				182	
7 Correccion pública	60	83	182	49	243	32
8 Montes						
9 Cargas	6.337	12	2.019	27	8.356	39
10 Obras de nueva construccion						
11 Imprevistos			20		20	
12 Ampliacion						
13 Resultas						
Data	6.833	80	3.725	74	10.559	54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cayon y Abril 7 de 1888.—El Depositario, Francisco Sanchez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cayon y Abril 7 de 1888.—El Secretario, Casimiro Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Diez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

ANUNCIO

Desde el dia 4 del corriente se hallan prendadas y en custodia en el pueblo de Pesués de este término municipal por haberlas cogido causando daños en la carretera general del Estado por el peon caminero Juan Isabal los animales siguientes:

1.º Una burra blanca, de tres á cuatro años de edad, alzada poca, tiene una faja negra en la espina dorsal, que forma cruz en el pescante, esquilada recientemente en los cuatro remos descalza de los cuatro piés.

2.º Un burro, alzada poca, color blanco, edad como dos á tres años, una faja negra que cubre el espinazo y forma cruz en el pescante, cola esquilada formando cuatro roscas, y una cinta encarnada al cuello y esquilado recientemente de todos cuatro remos.

3.º Otro burro, color negro, edad como de tres á cuatro años, alzada regular, esquilado de los cuatro remos.

4.º Otro burro, color negro mohino, edad como de 4 á 5 años.

Las personas que se consideren sus dueños pueden pasar á recogerlos y despues de identificar su propiedad y satisfacer los daños y costos causados se les entregaran.

Val de San Vicente 16 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Juan G. de Prio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO

LE

DON FRANCISCO DE PAULA ORENSE.

En el colegio fundado por D. Francisco de Paula Orense en la villa de Ramales se proveerá una Cátedra con el sueldo anual de 2 500 pesetas que se adjudicará por oposicion por los Patronos á la persona más competente para enseñar lo que han de aprender los colegiales y discípulos para perfeccionarles en leer, escribir, contar, teneduría de libros por partida doble, geografía, historia y gramaticalmente los idiomas inglés y francés.

El señor catedrático responsable del establecimiento habitará con su familia gratuitamente en la casa-Colegio, ocupándose todo el año en la enseñanza con las demás obligaciones y facultades expresadas por el fundador.

Se proveerá tambien una Cátedra con el sueldo anual de 1 500 pesetas que los mismos Patronos nombrarán por oposicion á la Maestra más capaz en lo que ha de enseñarse á las niñas en el expresado Colegio, y consiste en leer, escribir, contar, teneduría de libros por partida doble, geografía, costura, corté y plancha. La señora Maestra habitará gratuitamente con su familia en la casa-Colegio, ocupándose diariamente en instruir á sus educandas, con los demás deberes y atribuciones fijadas por dicho fundador.

Si en lo sucesivo se ampliase la enseñanza, previa la autorizacion correspondiente, á más asignaturas que las indicadas, será obligacion de ambos profesores el desempeñarlas, siendo aptos para ello.

Los ejercicios de oposicion para proveer dichas Cátedras tendrán lugar en el dia y local que se designe, con asis-

tencia de los Patronos ó sus representantes y ante un Tribunal de personas competentes nombrado por los mismos conforme á lo resuelto por la Direccion general de Instruccion pública.

Las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten la buena conducta y títulos académicos de los aspirantes, y que profesan la religion católica, apostólica, romana, serán dirigidas á los Patronos del mencionado Colegio, dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados que deseen adquirir más datos pueden informarse de los mismos Patronos en Ramales, calle Nueva, número 1, ó en Madrid, calle de Santa Engracia, número 9, principal, izquierda.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—El apoderado de los Patronos, Carlos de Odriozola.

NOTA. Este anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* del 17 de este mes de Agosto de 1888.

La Sociedad «La Amistad Minera» celebrará junta general extraordinaria el dia 7 de Setiembre á las once de la mañana en el Laboratorio químico municipal para tratar del estado actual de la Sociedad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores socios.

Santander 21 de Agosto de 1888.—El Gerente, Rafael Corral.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

LUCECITA.

Novela escrita en francés por Eduardo Cadol; version española por don Carlos Ochoa.—Madrid 1888.—Un tomo en 12 º, con buen papel y esmerada impresion. Precios: en Madrid, en rústica, 3 pesetas; encartonada á la Bradel, 3'50. En provincias, en rústica, 3'50 pesetas; encartonada á la Bradel, 4.

Se halla de venta en la librería editorial de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías de la Península y Ultramar.

En Santander, D. Luciano Gutierrez, librería.